

presentado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú preceptúa en su Artículo N° 194 que las municipalidades son los órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 9 inciso 3° de la Ley N° 27972 establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento de la Municipalidad.

Que, mediante Informe N° 002-2012-GPPR/MDSA, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, presenta la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, a fin de establecer funciones acordes con la legislación vigente en lo que respecta a la creación de la GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA así como el cambio de nombre de otras subgerencias; que permitan el cumplimiento de sus fines, con mayores niveles de eficiencia y mejor atención a los ciudadanos.

Que, mediante Informe N° 042-2012-GAJ/MDSA, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto propuesto por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se eleve al Consejo Municipal para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y apruebe la modificación planteada.

Estando a lo expuesto y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por mayoría aprueba la siguiente

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 002-2012-GPPR/MDSA y anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y Áreas Administrativas correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

749539-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Regulan la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte en el distrito

ORDENANZA N° 413-MSS

Santiago de Surco, 27 de enero de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 001-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4210-2011-SG-MSS de la Secretaría General, los Memorándums Nros. 1254 y 1259-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 1077 y 1098-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 131-2011-GTI-MSS de la Gerencia

de Tecnologías de la Información, el Memorándum N° 113-2011-GSC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum N° 839-2011-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 615-2011-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 068-2011-GOP-MSS de la Gerencia de Obras Públicas, los Informes Nros. 575 y 1270-2011-SGF-GTSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública con Materiales de Construcción y/o Desmonte en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.2) de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”*. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*;

Que, el literal g) del Artículo 41° de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones provisionales, ingreso y salida de materiales y condiciones para la protección del medio ambiente;

Que, mediante Informe N° 575-2011-SGF-GTSC-MSS del 16.06.2011, la Subgerencia de Fiscalización presenta el proyecto de Ordenanza que regula la ocupación de la vía pública con materiales de construcción y/o desmonte en el distrito de Santiago de Surco, el cual se sustenta en lo establecido en el numeral 3.6.2) del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, teniendo en cuenta que dicha Subgerencia recibe constantemente denuncias vecinales, referentes a la utilización de la vía pública como depósito de materiales de construcción y/o desmonte, por parte de personas naturales y jurídicas que ejecutan algún tipo de construcción, obstaculizando el libre tránsito, pudiendo inclusive en algunos casos, ocasionar accidentes de diferente magnitud;

Que, con Informe N° 068-2011-GOP-MSS del 12.08.2011, la Gerencia de Obras Públicas opina favorablemente por la aprobación del presente proyecto de Ordenanza, al señalar que el mismo enfoca de manera objetiva el problema ocasionado por diferentes contratistas, cuando efectúan construcciones ocupando la vía pública con desmonte, lo cual resulta perjudicial para el normal desenvolvimiento del tránsito y el transporte en la zona comprometida;

Que, con Memorándum N° 839-2011-GDU-MSS del 06.09.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala encontrar conforme el Informe N° 615-2011-SGLAU-GDU-MSS del 02.09.2011 de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el cual luego de la evaluación



efectuada propone aclaraciones y precisiones al proyecto de Ordenanza, las mismas que son remitidas a la Subgerencia de Fiscalización a través del Memorándum N° 113-2011-GSC-MSS de fecha 9.09.2011 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, estimando la conveniencia de que se compatibilice dichas precisiones, a efectos de continuarse con el trámite final;

Que, mediante Informe N° 1077-2011-GAJ-MSS del 16.11.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, y habiendo verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS, conforme se acredita en el Memorando N° 131-2011-GTI-MSS del 04.11.2011 de la Gerencia de Tecnologías de la Información, que señala se ha realizado la prepublicación de la presente propuesta de Ordenanza en el Portal Web de esta Corporación Municipal, proyecto que no ha sido objeto de observación y/o aportes por parte de los vecinos conforme al Informe N° 1270-2011-SGF-GSC-MSS del 09.11.2011 de la Subgerencia de Fiscalización, por lo que, concluye opinando por considerar legalmente procedente el proyecto de Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública con Materiales de Construcción y/o Desmonte en el Distrito de Santiago de Surco, presentado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Fiscalización, debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme lo establece el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, conforme a las observaciones efectuadas por la Gerencia Municipal a través del Memorándum N° 1254-2011-GM-MSS de fecha 21.11.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1098-2011-GAJ-MSS del 22.11.2011, señala cumplir con la atención a las mismas, adjuntando la correspondiente versión del presente proyecto de Ordenanza;

Que, con Memorándum N° 1259-2011-GM-MSS del 22.11.2011, la Gerencia Municipal remite el presente proyecto de Ordenanza, expresando su conformidad a la mencionada propuesta;

Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 1077-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9° numerales 8), 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA LA OCUPACIÓN
DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES
DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE
EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene como objetivo normar la ocupación de la vía pública en el distrito, como consecuencia de los trabajos y/o ejecución de todo tipo de obras de edificación, así como trabajos de montaje, desmontaje y/o cualquier proceso de operación o transporte con relación a las obras a ejecutar desde su preparación hasta su conclusión; con la finalidad de velar por la tranquilidad y seguridad de los vecinos, evitar el deterioro de las vías de circulación, áreas públicas, y la interferencia del libre tránsito peatonal y vehicular.

Artículo 2.- La presente Ordenanza será de aplicación para toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice alguna obra de edificación en su propiedad o por encargo de terceros y necesite hacer uso de la vía pública para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción, así como la carga y descarga de los mismos, dentro del ámbito territorial del distrito de Santiago de Surco.

CAPÍTULO II

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 3.- La vía pública podrá ser ocupada únicamente con: cercos provisionales, almacenamiento

temporal de materiales de construcción y/o desmonte, así como para la carga y descarga de los mismos frente a la obra, que se requieran para la ejecución de la misma y que cuente previamente con la respectiva licencia de obra; respetando los siguientes términos:

a) Se podrá usar únicamente el 50% del ancho de la vereda, en el tramo que de frente al predio en construcción, para la instalación de un cerco de protección (madera, tripley u otro similar), el cual debe ser rígido, estable y estar debidamente pintado con el fin de que sea visible y no deberá afectar el ornato.

b) Para el almacenamiento temporal de materiales de construcción y/o desmonte se podrá ocupar el 100% del ancho de la berma lateral o del estacionamiento, que corresponda frente al predio en el cual se llevará a cabo la edificación.

c) De construirse cerco provisional según el literal a) del presente artículo, se debe acondicionar un área de circulación peatonal con un ancho mínimo de 1.20 m que podrá estar comprendido por la vereda y la berma lateral, pudiendo en este caso utilizar 1.00 m de la calzada o pista; para el almacenamiento temporal de la actividad de carga y descarga de materiales de construcción y/o desmonte; y en los casos que la vía pública no cuente con berma lateral se acondicionará 1.00 m. de ancho de la vía para la circulación peatonal, no pudiendo en este caso utilizarse la calzada o pista para la acumulación del material (1.00 mts).

d) Cuando se acumule material y/o desmonte en la vía pública se debe respetar la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estando permitido la acumulación de material en los frentes de otros lotes.

e) En casos de edificaciones habitadas que se encuentren bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común de los conjuntos habitacionales, se respetarán los accesos peatonales y vehiculares así como los espacios frente a éstos en todos sus anchos, evitando obstaculizar el ingreso al inmueble.

En los casos que el propietario de la obra o el responsable de la misma presenten la autorización otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la interferencia de las vías, las mismas serán respetadas.

Artículo 4.- La acumulación del material de construcción, del desmonte así como el retiro de los mismos debe efectuarse dentro del horario permitido para realizar obras civiles en el Distrito, conforme a lo regulado en el Decreto de Alcaldía N° 003-2006-MSS, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 06-2008-MSS, siendo el tiempo máximo de permanencia de 48 horas de Lunes a Viernes y los días Sábados hasta el término del horario permitido en el Decreto de Alcaldía precitado. Los Domingos y feriados la vía pública debe permanecer libre de materiales y de desmonte con veredas y calzadas barridas y limpias.

Artículo 5.- La ocupación de la vía pública en cualquiera de los casos indicados (salvo que cuenten con la autorización correspondiente) en los artículos anteriores, no deberá afectar en ningún caso el tránsito peatonal y/o vehicular, debiéndose implementar las medidas de seguridad alrededor de las obras que se realicen en la vía pública, garantizando la seguridad física de los peatones, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) El desmonte, para poder ser acumulado en la vía pública, deberá estar en bolsas de cemento o de polietileno, deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo a los lotes vecinos y a la vía pública; si por el volumen del desmonte no es posible acumularlo en bolsas, se podrá usar la berma lateral o el estacionamiento ubicado frente al lote materia de la obra de edificación, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 4° de la presente norma.

b) No se permitirá la acumulación de residuos peligrosos ni contaminantes (por ejemplo material combustible), los cuales deben ser retirados de la obra de forma inmediata.

c) Los agregados (piedras, arenas, etc.) deberán acumularse, delimitando el espacio a usar, con elementos rígidos (bastidores de madera, bloquetas de concreto u otros, debidamente pintados) de acuerdo a las medidas establecidas para el uso de la vía pública señalados en la presente Ordenanza; y no deben sobrepasar de 1.00 m.

de alto, sobre el nivel de la vereda, guardando coherencia con el ornato.

d) El ladrillo, deberá quedar apilado únicamente en el módulo de la berma lateral o del estacionamiento ubicado frente al lote, materia del proceso constructivo de edificación, con una altura máxima de 2.00 metros lineales, considerándose lo establecido en el literal i) del presente artículo, debiendo estibarse en forma cruzada uno con otro. Se encuentra permitido el apilamiento de bloques en rumas cuya altura no exceda la proporción de 3 a 1 con respecto a la dimensión más corta de la base (Altura/base=3/1). No se puede formar pilas adyacentes que se soporten entre sí.

e) El material acumulado, los elementos de construcción y los cercos habilitados no deben rebasar los límites antes establecidos, debiendo quedar la vereda y la calzada, libres y limpias de todo material excedente, evitando exponer a los transeúntes a peligros derivados a acciones propias de la obra.

f) Todo material que se almacene en la vía pública siguiendo las indicaciones anteriormente expuestas deberá mantenerse húmedo para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía pública y propiedad privada, evitando malestares a terceras personas.

g) No deberá efectuarse mezcla de concreto de manera directa o artesanal sobre la vía pública, a excepción de los trabajos que realicen en áreas de dominio público que cuenten con autorización municipal sobre infraestructura.

h) Cuando se trate de lotes ubicados en esquinas sólo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación del material de construcción o desmonte, así como la carga y descarga de los mismos.

i) No se permitirá acumulación de material que obstruya la visual hacia los elementos de señalización de la obra. Asimismo no se debe obstaculizar la visual de los vehículos que salen de los estacionamientos colindantes tanto de la vía pública como de las edificaciones colindantes.

Artículo 6.- La vía pública, vereda, pistas, jardines y/o parques, no podrán ser ocupados por el personal obrero que labore en las obras de construcción, para lo cual las personas que realicen obras civiles en el distrito están obligados a destinar dentro de los límites en que se ejecute la obra espacios para el funcionamiento de comedores y servicios higiénicos para su personal debiendo estos tomar sus alimentos y/o descansar, en el interior de la obra.

CAPÍTULO III

SEÑALIZACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 7.- Con la finalidad de evitar accidentes como consecuencia de la ocupación de la vía pública, se deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

a) Mantener en buen estado y conveniente señalización la vereda y berma, colocando mallas, cintas plásticas de color u otro similar con elementos rígidos, que delimiten las áreas ocupadas temporalmente por el material y/o desmonte acumulado.

b) Se colocarán elementos visuales que adviertan la acumulación de materiales en la vía pública así como la descarga de los mismos a 50 m. y 25 m. de distancia antes de la ubicación de éstos (conos, letreros, entre otros)

c) A partir de las 18.30 horas hasta las 06.30 horas deberán colocarse letreros luminosos, para advertir la presencia del material acumulado en la vía pública, a 50 m. y 25 m. antes de éstos.

d) Las señales de seguridad deberán cumplir con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las disposiciones del Código Internacional de Señales de seguridad.

e) No se permitirá usar mecheros a petróleo o kerosene solo lámparas o similares de luz intermitente.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 8.- Son responsables del cumplimiento de la presente norma tanto el propietario del predio así como las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas encargadas de la ejecución de la obra, quienes responderán ante cualquier incumplimiento solidariamente;

asimismo, son responsables de cumplir con las medidas complementarias ordenadas.

Artículo 9.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en los artículos de la presente Ordenanza, será motivo de paralización de la obra y aplicación de la papeleta de infracción así como del retiro de materiales de construcción y/o desmonte, herramientas y equipos que se encuentren en la vía pública de acuerdo al Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracciones aprobado con la Ordenanza N° 334-MSS. En el caso que no procedan a retirar los materiales de construcción y/o desmonte, así como los agregados (piedras, arenas etc) de manera inmediata (en el acto), el órgano de fiscalización procederá, con el apoyo de otras áreas, al retiro del material de construcción, desmonte y/o agregados.

Artículo 10.- Las infracciones que se deriven de la no observancia de la presente Ordenanza, serán sancionadas de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.

Artículo 11.- Modificar e incorporar las siguientes infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza N° 334-MSS:

Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas (010.02)

Código	Infracción	%UIT	Medida Complementaria
010.02.34	Por no eliminar de la vía pública el desmonte embolsado y/o el desmonte que por su volumen no puede ser embolsado, y/o por no efectuar el retiro del material de construcción dentro de las 48 horas siguientes a su acumulación de Lunes a Viernes, y los Sábados hasta las 13:30 horas.	30%	Retiro del desmonte y/o material de construcción, y limpieza. De no proceder de forma inmediata (en el acto) a lo ordenado se procederá a la Paralización de la obra.
010.02.37	Por permitir que el desmonte y/o materiales de construcción se encuentren en la vía pública los días sábados a partir de la 13:30 pm y los días Domingos y Feriados.	30%	Retiro del desmonte y/o material de construcción, y limpieza. De no proceder de forma inmediata a lo ordenado se procederá a la Paralización de la obra.
010.02.38	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstaculizando el libre tránsito vehicular (pista) y/o peatonal (vereda), sin la autorización respectiva.	30%	Retiro, de no acatar lo ordenado se procederá con la paralización de la obra.
010.02.39	Por dejar las veredas, calzadas, bermas sucias con residuos de materiales de construcciones y/o desmonte.	20%	
010.02.40	Por no mantener húmedo el material y/o desmonte el cual ocasiona polvo, generando malestar a terceras personas.	15%	
010.02.41	Por acumular los agregados (piedras, arena, etc.) en la vía pública sin elementos rígidos y/o sobrepasar los mismos 1.00m de alto sobre el nivel de la vereda.	20%	Paralización de obra y retiro de material.
010.02.42	Por no apilar los ladrillos debidamente, y/o exceder la altura máxima establecida (2.00 m).	15%	Retiro de lo indebidamente acumulado. De no proceder de forma inmediata (en el acto) a lo ordenado se procederá a la Paralización de la obra
010.02.43	Por no cercar y/o delimitar el 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar, debidamente pintado, para que sea visible y no afecte el ornato.	30%	
010.02.44	Por cercar más del 50% del ancho de la vereda con madera, triplay u otro similar.	30%	
010.02.45	Por no acondicionar un área de circulación peatonal.	15%	
010.02.46	Por acumular material de construcción y/o desmonte en los frentes de los lotes colindantes o vecinos.	15%	Retiro, de no proceder de forma inmediata (en el acto) a lo ordenado se procederá a la Paralización de la obra



Código	Infraacción	%UIT	Medida Complementaria
010.02.47	Por ocupar con material y/o desmonte más de 1.00 m de la calzada o pista.	20%	Retiro de lo indebidamente acumulado. De no proceder de forma inmediata (en el acto) a lo ordenado se procederá a la Paralización de la obra
010.02.48	Por permitir la acumulación de residuos peligrosos y contaminantes.	25%	Retiro. De no proceder de forma inmediata (en el acto) a lo ordenado se procederá a la Paralización de la obra
010.02.49	Por efectuar la mezcla de concreto sobre la superficie de la vía pública.	50%	Retiro y restitución. De no acatar lo ordenado se procederá a paralizar la ejecución de la obra.
010.02.50	Por no colocar mallas, cintas plásticas de color u otro elemento similar, que delimite las áreas ocupadas por el material acumulado.	15%	
010.02.51	Por no colocar elementos visuales que adviertan la descarga de los materiales de construcción para ser acumulados en la vía pública, desde una distancia de 50 m. y 25 m. (conos, letreros, entre otros).	25%	
010.02.52	Por obstaculizar la visual, hacia los elementos de señalización de la obra, con materiales, vehículos u otros elementos colocados en la vía pública.	35%	Retiro
010.02.53	Por obstaculizar la visual de los conductores de los vehículos que salen de los estacionamientos de los inmuebles colindantes, con materiales, vehículos u otros elementos ubicados en la vía pública.	35%	Retiro
010.02.54	Por ocupar la calzada con material de construcción y/o desmonte frente al lote en vías que no cuenten con berma lateral.	35%	Retiro
010.02.55	Por no dejar la vía pública limpia de todo material excedente y/o por no reparar la vía pública por el deterioro que se hubiera producido como consecuencia de las obras de edificación, al término de la misma.	35%	Retiro y/o restitución de la vía al estado original.
010.02.56	Por permitir que la vía pública sea ocupada por personal obrero que labore en las obras de edificación, para tomar sus alimentos, descansar, miccionar y/o realizar prácticas deportivas.	25%	
010.02.57	Por utilizar el frente del ochavo para la acumulación de desmonte y/o materiales de construcción cuando el lote se encuentra en esquina.	20%	Retiro

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización, Gerencia de Obras Públicas y Proyectos y Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la siguiente norma.

Segundo.- La Subgerencia de Fiscalización deberá realizar acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances de la presente Ordenanza, las mismas que podrán ejecutarse a través de Internet, impresos, charlas, afiches u otros medios que aseguren la adecuada difusión de la misma.

Tercero.- Derogar el Decreto de Alcaldía N° 010-96-DASS y toda disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 45 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

749555-1

Regulan horario y uso del martillo neumático, hidráulico o similares para la ejecución de obras de edificación ubicadas en las laderas de los cerros

ORDENANZA N° 414-MSS

Santiago de Surco, 27 de enero de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 002-2012-CDL-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Local y Asuntos Jurídicos, La Carta N° 4443-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1334-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1154-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 0156-2011-GTI-MSS de la Gerencia de Tecnologías de la Información, los Memorandos Nros. 654 y 762-2011-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, los Informes Nros. 0846, 01299 y 01316-2011-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Regula el Horario y Uso del Martillo Neumático, Hidráulico o Similares para la Ejecución de Obras de Edificación en las Laderas de los Cerros en el Distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79° numeral 3.6) ítem 3.6.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica. Asimismo, el numeral 3.4) del Artículo 80° de la acotada norma, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el Artículo 40° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el literal g) del Artículo 41° de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece que las municipalidades son responsables de fijar los requisitos a que deberán sujetarse las obras en lo referente al uso de la vía pública, horario de trabajo, instalaciones